



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Yairneyrder López Muñoz

Dda. Asociación de Afiliados y/o Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño E.S.P.

Rad. 76-834-31-05-002-2022-00299-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 003

Tuluá, 17 de enero de 2023

Una vez revisado el expediente, tenemos que, por medio de Auto No. 1073 del 02 de diciembre de 2022, se resolvió inadmitir la demanda y conceder el termino de (5) días hábiles para que se subsanaran los yerros identificados. La providencia se notificó por Estado Electrónico N°. 158 del 09 de diciembre de 2022, por lo cual, el término otorgado a la parte interesada inició el 12 de diciembre de 2022 y finalizó el 16 del mismo mes y año.

Por ello, ante la falta de subsanación en el término establecido, el juzgado rechazará la demanda y se archivarán los documentos objeto de este asunto, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda propuesta por el **Sr. YAIRNEYRDER LÓPEZ MUÑOZ**, a través de apoderada judicial, en contra de la **ASOCIACIÓN DE AFILIADOS Y/O USUARIOS DEL SERVICIOS DE AGUA POTALE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE NARIÑO E.S.P.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR las actuaciones de este proceso ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Mauricio Cortez Sánchez
Ddo. Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Cimad Ingeniería Colombia S.A.S.
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00301-00

AUTO SUS No. 005

Tuluá, 17 de enero de 2023

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal a los representantes legales de las sociedades **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y CIMAD INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas: notificacionesjudicialescelsia@celsia.com y contadora.cimad@gmail.com, por ser los informados en el escrito de demanda e inscritos en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

Finalmente, se reconocerá personería a la sociedad **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.998.405-7, a través del **Dr. JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA**, identificado con C.C. No. 1.116.238.813 y T.P. No. 199.083 del C.S. de la J., sin perjuicio que pueda actuar cualquier otro togado inscrito a dicha firma, de acuerdo al memorial poder visible en el archivo No. 03 del expediente electrónico.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria Laboral del Primera Instancia presentada por el **Sr. MAURICIO CORTEZ SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de las sociedades **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y CIMAD INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.**, e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los representantes legales de las sociedades **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y CIMAD INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos

a los correos electrónicos: notificacionesjudicialescelsia@celsia.com y contadora.cimad@gmail.com, por ser los informados en el escrito de demanda e inscritos en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

TERCERO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

CUARTO. RECONOCER personería a la sociedad **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.998.405-7, a través del **Dr. JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA**, identificado con C.C. No. 1.116.238.813 y T.P. No. 199.083 del C.S. de la J., sin perjuicio que pueda actuar cualquier otro togado inscrito a dicha firma, en los términos del memorial poder allegado con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante: Isabel María Pérez Gómez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y Otro.
Radicación: 76-834-31-05-002-2019-00220-00

AUTO SUS No. 006

Tuluá, 17 de enero de 2023.

Se tiene que la parte demandada **SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, allegó escrito de contestación a la reforma de la demanda el pasado 13 de septiembre del año 2022, la cual se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto se tendra contestada el legar forma la reforma de la demanda.

De otra parte, observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, fue notificada el día 16 de septiembre del 2022, y que, por intermedio de apoderado judicial, presentó contestación a la demanda el día 29 del mismo mes y año, esto es, dentro del término establecido para ello, (Archivos 16, 17 y 18 del Expediente Digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al proceso.

Por otro lado, se le reconocerá personería para actuar en representación de la parte demandada **COLPENSIONES** a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, representada legalmente por la Dra. **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**; así mismo, se **ACEPTARÁ** la sustitución de poder hecha a la profesional del derecho, **DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN**, quien se identifica con la C.C. 38.671.366 de Jamundí Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 325.783 del C.S.J., en los términos del memorial poder adosado, visible en la página No. 1 del archivo 16 del expediente digital.

Seguidamente, de acuerdo a lo informado y solicitado por el profesional del derecho **JULIÁN ANDRÉS TORO HOLGUÍN**, en memorial allegado el pasado 8 de noviembre del año anterior, (archivos 13 y 14 del expediente digital), encuentra esta instancia judicial, que acreditó justa causa para acceder a la solicitud de relevarlo del cargo, toda vez que fue desinado como servidor público, de ahí que el Despacho accederá a lo solicitado y en su lugar se proceda a **NOMBRAR** a la abogada en ejercicio **DANIELA BECERRA POSSU** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.268.595 de Tuluá Valle y Tarjeta Profesional No. 314.201 del C.S.J., quien puede ser contactada a los abonados telefónicos 3202555246 – 3162451636 y/o en la dirección electrónica danielapossu@hotmail.com. Por secretaría comuníquesele de su nombramiento.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la reforma de la demanda por parte de la demandada **SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Isabel María Pérez Gómez
Demandado. - Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y Otro
Radicación. - 76-834-31-05-002-2019-00220-00

apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, representada legalmente por la Dra. **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**; así mismo, se **ACEPTARÁ** la sustitución de poder hecha a la profesional del derecho, **DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN**, quien se identifica con la C.C. 38.671.366 de Jamundí Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 325.783 del C.S.J., en los términos del memorial poder adosado, visible en la página No. 1 del archivo 16 del expediente digital para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**.

CUARTO: RELEVAR del cargo de abogado de pobres, al abogado **JULIÁN ANDRÉS TORO HOLGUÍN**, y en su lugar se procede a **NOMBRAR** a la abogada en ejercicio **DANIELA BECERRA POSSU** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.268.595 de Tuluá Valle y Tarjeta Profesional No. 314.201 del C.S.J., quien puede ser contactada a los abonados telefónicos 3202555246 – 3162451636 y/o en la dirección electrónica danielapossu@hotmail.com para que represente a la parte demandante. Por secretaría comuníquesele de su nombramiento.

QUINTO. - OFICIAR a la profesional en Derecho al correo danielapossu@hotmail.com, a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN SEBASTIÁN CRUZ ÁLVAREZ



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE: Fabiola Pasiminio Marín
DEMANDADO: Hernando de Jesús Bonet
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2018-00130-00

AUTO INT No. 004

Tuluá, 11 de enero de 2023

Realizado el estudio del expediente digital, previo a la realización de la audiencia que se encuentra programada para el 12 de enero de 2023 a las 10:00 AM, fijada por medio de auto No. 928 del 19 de octubre de 2022, el Despacho advierte frente a los documentos alojados en el expediente, concretamente las diligencias de notificación al demandado, **Sr. HERNANDO DE JESÚS BONET**, que no se logró el pleno enteramiento del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva.

De esa forma, con la intención de garantizar adecuadamente el derecho fundamental de defensa del demandado, se requerirá a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ADRES** y a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto se sirvan aportar información sobre la dirección física y electrónica donde podría ser ubicado el demandado **Sr. HERNANDO DE JESÚS BONET**. Por consiguiente, se hace necesario aplazar la audiencia fijada para el 12 de enero de 2023, hasta tanto se realice en debida forma la notificación personal o se descarten las posibilidades de efectuar esta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

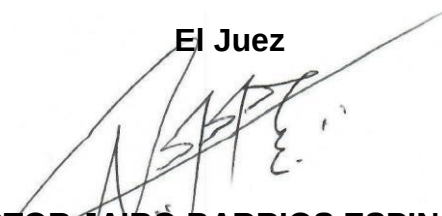
RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la realización de la audiencia fijada para el 12 de enero de 2023, a las 10:00 AM, agendada a través de auto No. 19 de octubre de 2022, de acuerdo con las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ADRES** y a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto se sirvan aportar información sobre la dirección física y electrónica donde podría ser ubicado el demandado **Sr. HERNANDO DE JESÚS BONET**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344bbcf5d2a0002e3bbcc591c6ae24278e8c7c9159d4596096015f4262cb8d6b**

Documento generado en 11/01/2023 03:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>